

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 083

(Fijar Honorarios partidora)

Radicación: 2019-00017-00

Previo a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada, Doctora BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CLARA ROSA RAMÍREZ VIUDA DE JARAMILLO o CLARA ROSA RAMIREZ MONSALVE, de conformidad con el artículo 157 del CGP, se deberán fijar los honorarios de la auxiliar de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por las partes una vez ejecutoriada la providencia. Por lo anterior se señalarán los honorarios de la partidora de acuerdo con la tarifa oficial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como honorarios profesionales en favor de la Doctora BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.490.698 de Zarzal Valle y T.P. No. 107.769 del CSJ, la suma DE TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$366.780, OO) de conformidad con el Art. 27 # 2 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados en sumas iguales por los herederos aquí reconocidos.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior se procederá a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54da28d0d6d2e86b3ebd1d378605f4a790ca0679811ab16cb9a2af41fcff506

Documento generado en 28/09/2021 11:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>